



DR. JORGE PINO VERNAZA



000000²

- 1 -

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPA-
ÑIA CIVIL PALO LARGO S.A.--

CUANTIA: S/. 5'000.000.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Décimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **JOSE JOAQUIN FEBRES-CORDERO MOLINA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Abogado, por sus propios derechos; y, b) el señor **CARLOS BERMEO ALARCON**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación Estudiante, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

Señor Notario:-----

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:---

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación: a) señor Abogado José Joaquín Febres-Cordero Molina, por sus propios derechos, casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, b) el señor Carlos Bermeo Alarcón, por sus propios derechos, soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-----

SEGUNDA.- La Compañía que por este contrato se constituye está regida por la Ley de Compañías, Código Civil y el Estatuto que a continuación se expresa:-----

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CIVIL PALO LARGO S.A.-----

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es "COMPAÑIA CIVIL PALO LARGO S.A."-----

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. La Compañía podrá abrir sucursales en cualquier lugar del Ecuador y del extranjero.-----

ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la Compañía es de carácter civil y se dedicará a la adquisición, venta, administración, permuta, agenciamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; podrá intervenir en la constitución de Compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras Compañías; como medio para el cumplimiento de su fin, en general, a celebrar contratos y toda clase de actos



0000003

-2-



DR. JORGE PINO VERNAZA



jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren, y que tengan relación con el presente objeto. La Compañía no se podrá dedicar ni a la industria ni al comercio.-----

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un mil sucres cada una. Los títulos serán suscritos por el Presidente y el Gerente. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.-----

ARTICULO SEXTO.- Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, transferencia, pérdida o destrucción de acciones, transformación, disolución y liquidación y todo aquello que en este Estatuto no se determina, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y se efectuarán entre los meses de Junio a Octubre de cada año. La Compañía se disolverá en cualquier momento y por cualquier motivo, si la Junta General de Accionistas así lo determina. El Gerente actuará de liquidador de la Compañía.-----

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.----

ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas Generales, que son ordinarias

y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-----

ARTICULO NOVENO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta.-----

ARTICULO DECIMO.- El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes al momento de la segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía, de conformidad con la Ley y



000004

-3-



DR. JORGE PINO VERNAZA



señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General de Estados de Pérdidas y Ganancias de la Compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la Compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; y, f) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto Social.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La administración y representación legal de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, los cuales podrán ser o no accionistas de la misma, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente en forma individual, durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en los artículos doscientos noventa y cinco, trescientos cinco y otros de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La fiscalización y control de la Compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.-----

TERCERA.- El capital de la Compañía ha sido totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, de la siguiente manera: señor Joaquín Febres-Cordero Molina suscribe cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sucres; señor Carlos Bermeo Alarcón

suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y paga en dinero en efectivo la suma de doscientos cincuenta sucres. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagado en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. El Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de convocar a Primera Junta General de Accionistas, así como a obtener el Registro Unico de Contribuyentes.----- Anteponga y agregue, usted señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado. Firma ilegible: Abogado José Joaquín Febres-Cordero Molina, Registro número seis mil doscientos doce.----- Queda agregada a la presente escritura pública la cuenta de integración de capital.----- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo el cual en un mismo texto, queda elevado a Escritura Pública. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.- p


JOSE JOAQUIN FEBRES-CORDERO MOLINA



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 567

Entregamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación COMPAÑIA CIVIL PALO LARGO S.A. ✓

la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES ✓
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE

CANTIDAD

SR. AB. JOSE JOAQUIN FEBRES-CORDERO MOLINA. ✓
SR. CARLOS BERMEJO ALARCON ✓

S/. 1'249.750,- ✓
250,- ✓

S/. 1'250.000,- ✓

El depósito efectuado en la Cuenta de integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 12 de la Ley General de Bancos, y devengará un interés anual del 38 o/o, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el Caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, 6 DE JULIO DE 1994

Firma Autorizada



000006

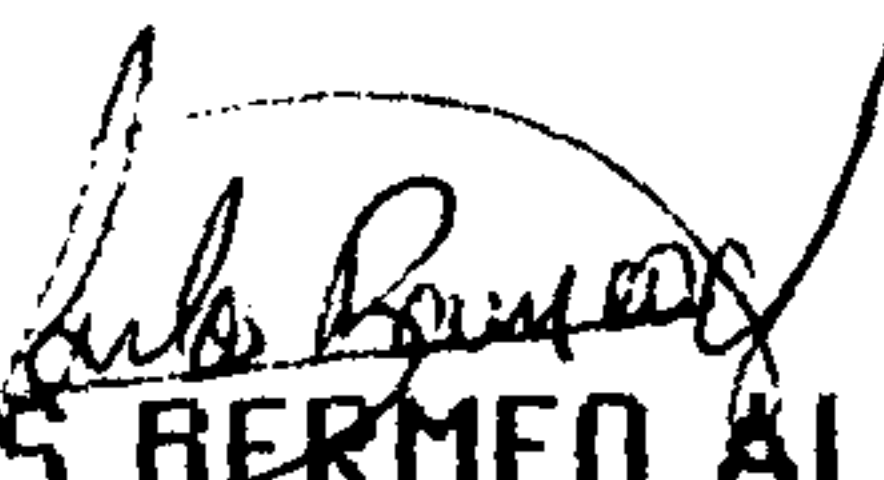
-4-



DR. JORGE PINO VERNAZA

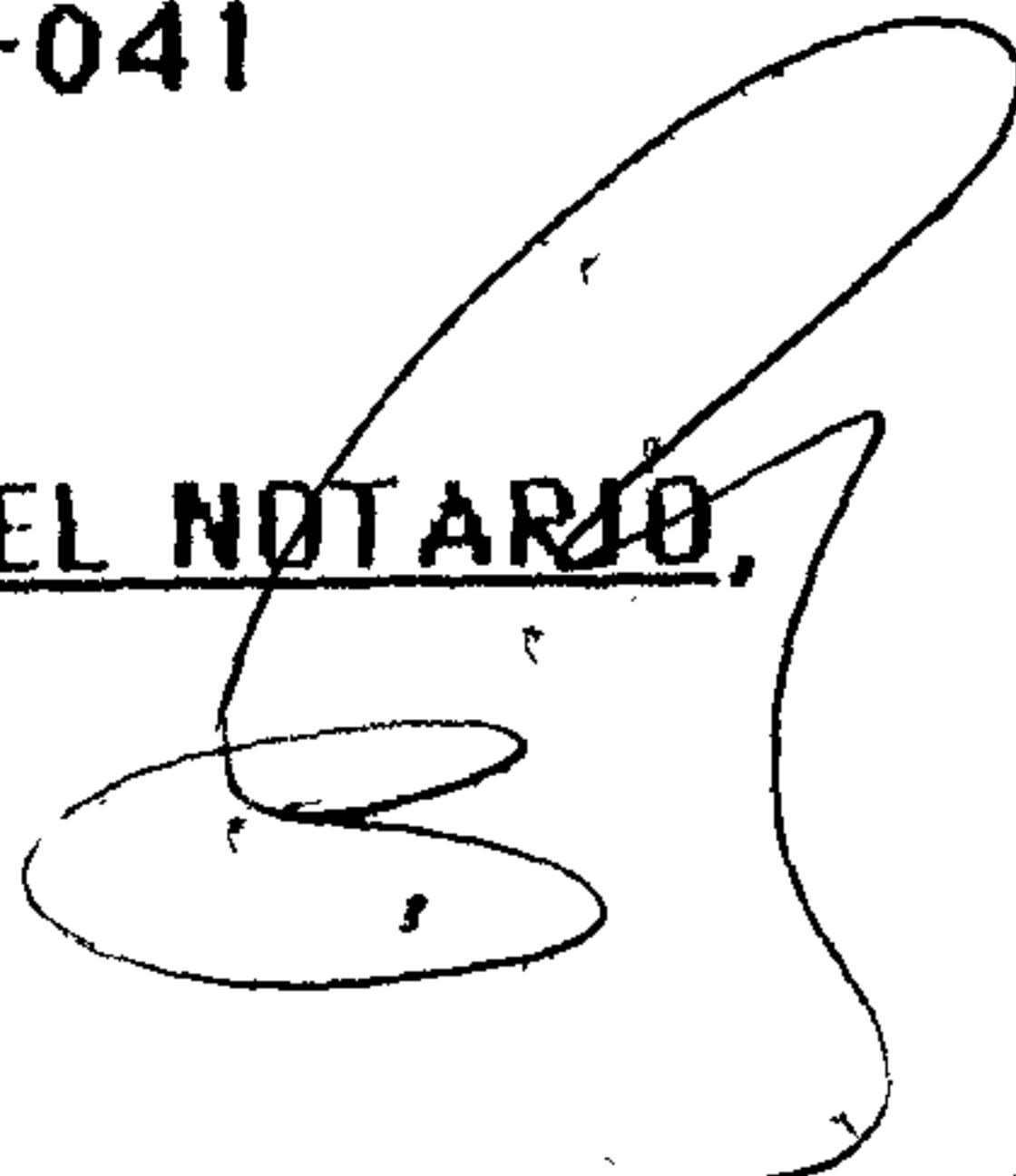
C.C. 0909014375

CERT.VOT. 143-091


CARLOS BERMEO ALARCON

C.C. 0913798518

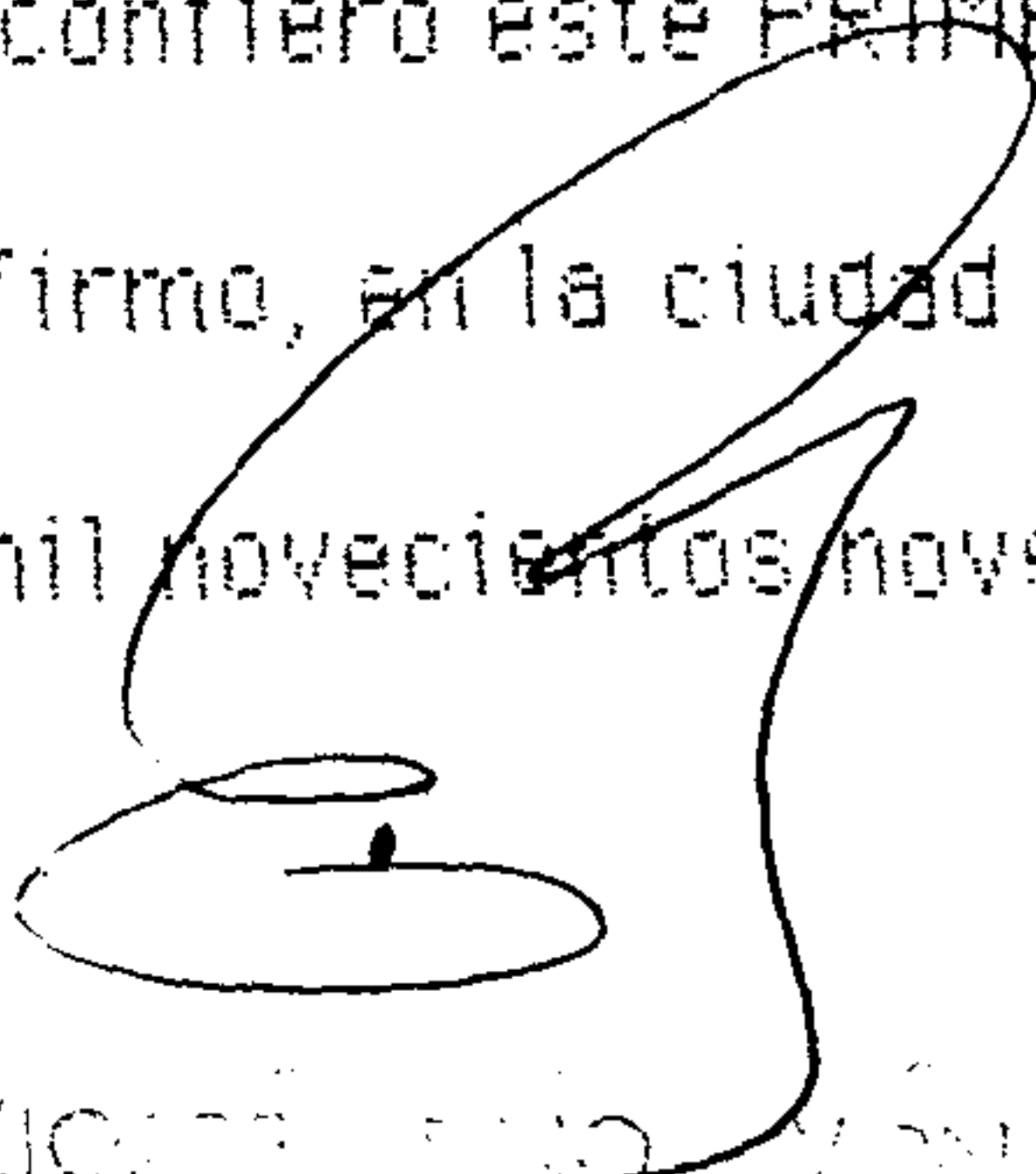
CERT.VOT. 078-041


EL NOTARIO,

DOCTOR JORGE PINO VERNÁZA

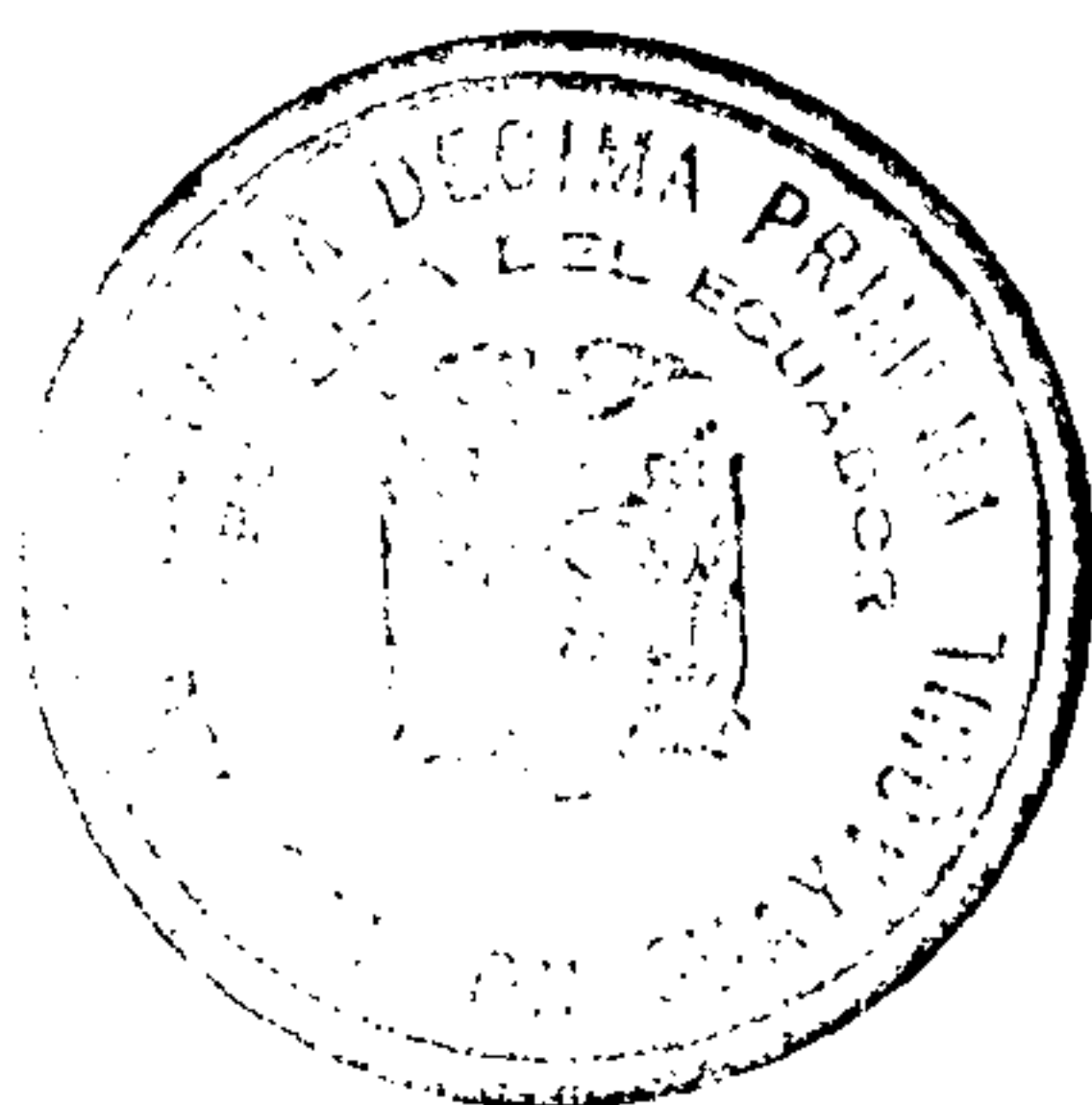
Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero este PRIMER TESTIMONIO,
en cinco fojas útiles, que sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, a
los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro. -




DR. JORGE PINO VERNÁZA
NOTARIO PUBLICO, ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el
artículo segundo de la Resolución número noventa y
cuatro-dos-uno-uno-tres mil diecisiete, dada por la
Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el
veintiseis de julio de mil novecientos noventa y

cuatro, se tomó nota de la aprobación de la constitución de la compañía "COMPAÑIA CIVIL PALO LARGO S.A.", que contiene el presente testimonio.-
Guayaquil, julio 28 de 1994.-



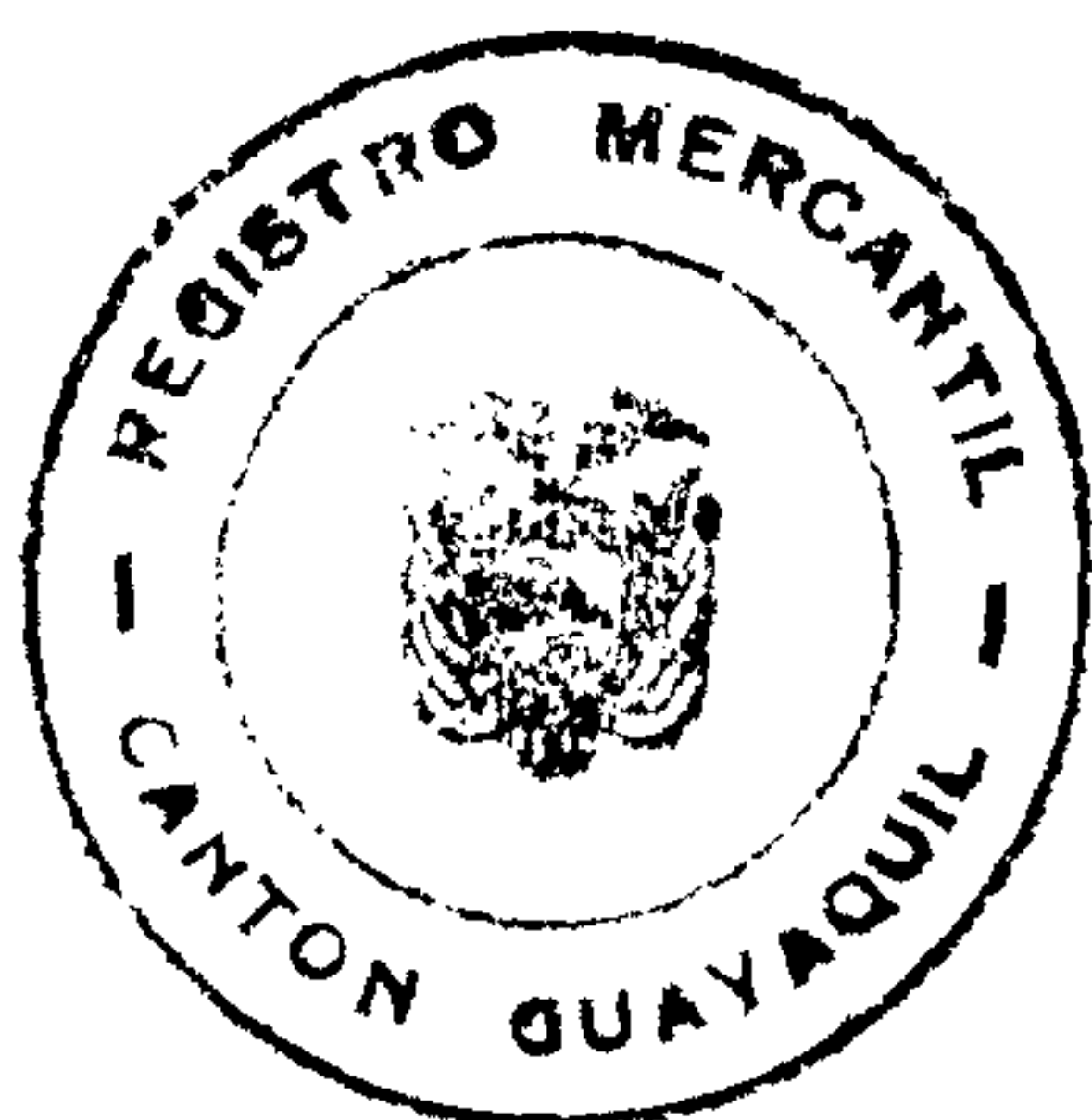
DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO DECIMO PRIMERO
CANTON GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 94-2-1-1-0003017, dictada el veinte y seis de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, por el Subintendente Juridico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de "COMPANIA CIVIL PALO LARGO S.A.", de fojas 31.747 a 31.755, número 11.335 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.853 del Repertorio.- Guayaquil, cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/ 35.520⁰⁰